

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal - Pertenencia Rad. 11001400305320210004500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

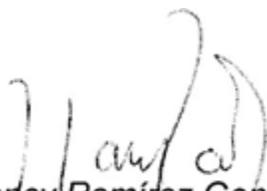
1.- Aporte certificado de libertad y tradición con menos de un mes de vigencia del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1651 de 2012 y la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad.

2.- Informe si tiene conocimiento del nombre de los herederos determinados del señor Luis Eduardo Jara (q.e.p.d.), en caso afirmativo indíquese el lugar donde los herederos reciben notificaciones, lo anterior de conformidad con el numeral decimo del artículo 82 del Código General del Proceso.

3.- Con base en lo anterior de tener conocimiento de los herederos del demandado Luis Eduardo Jara (q.e.p.d.), deberá adecuarse el escrito de demanda dirigiendo la misma en contra de cada uno de los herederos del citado señor. Lo anterior de conformidad con el numeral decimo del artículo 82 del Código General del Proceso.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 029 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha <u>1 - marzo - 2021</u>
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaría